

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA** a participar en la consulta que tendrá por objeto poner a su consideración la aprobación del contrato colectivo de trabajo vigente celebrado con **ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V. MEXICO-ACAPULCO-ZIHUATANEJO, AUTOTRANSPORTES DE TURISMO ACAPULCO S.A. DE C.V. y AUTOBUSES DE ACAPULCO S.A. DE C.V.** con número de expediente CC-77/1980-XXIII.

La consulta se realizó en la Ciudad de México, Guerrero y Morelos, el día 12 del mes de noviembre del año 2020.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	seiscientos noventa y dos	<input checked="" type="checkbox"/>	6	9	2
2	Total de votos emitidos	cuatrocientos cuarenta y cuatro	<input checked="" type="checkbox"/>	4	4	4
3	Votos a favor del contrato	cuatrocientos diecinueve	<input checked="" type="checkbox"/>	4	1	9
4	Votos en contra del contrato	veinticuatro	<input checked="" type="checkbox"/>	2	4	
5	Votos válidos	cuatrocientos cuarenta y tres	<input checked="" type="checkbox"/>	4	4	3
6	Votos nulos	uno	<input checked="" type="checkbox"/>	1		

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL